



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Demandante	BLANCA MARIA ROMERO DE PINZÓN
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA HERMEN- CIA CASTILLO G. Y/O HERMENCIA CASTILLO DE PINZÓN Y OTROS
Radicado	No. 253864003001-2022-00029-00
Decisión	Inadmite

Advierte el juzgado de la revisión de la demanda y sus anexos que la demandada CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN **no existe actualmente** como persona jurídica, como consecuencia de la decisión adoptada por el Gerente Liquidador en resolución 3137 de julio 28 de 2008, cuya copia incluso aporta la parte demandante. Por lo tanto, no tiene capacidad para ser parte, debiéndose vincular en su lugar a la entidad o entidades destinatarias de las acreencias a favor de la extinta.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124c8b00a7bb7f3daba0035cafd8dcce6bed1e739217db4083111566a01fe89d**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	ARSENIO MUÑOZ SUÁREZ
Demandada:	BLANCA LILIA CAVIEDES
Radicación:	253864003001 2022 00033 00
Decisión	Admite demanda

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 384 y 385 del C. G. del Proceso., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor **ARSENIO MUÑOZ SUÁREZ** a través de su apoderada general, la señora María Irene Galindo -Soler, contra la señora **BLANCA LILIA CAVIEDES**, mayor y de esta vecindad, respecto del inmueble ubicado en la calle 6 # 22-49, primer piso, de este municipio.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Se RECONOCE personería a la abogada FLOR MARÍA MUÑOZ GALINDO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido por la mandataria general.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd332e3f4e7c48c9043a378fb68cc4a3b37b9c4bf273d21e282f60c2ebae546**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causante	PASTOR BRICEÑO CADENA Y OTRA
Radicación	253864003001 2022-00034-00
Asunto	Abre sucesión

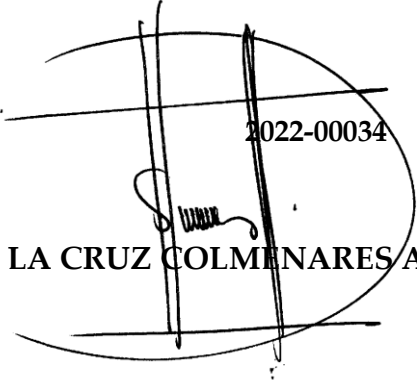
Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a la demandante, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DEOBLE e INTESTADA de los Causantes PASTOR BRICEÑO CADENA y MARIA ELISA MANZANARES PEREZ, quienes en vida se identificaron con C.C. No. 296.915 y 20.682.065, respectivamente, fallecidos ambos en la ciudad de Bogotá D.C., los días quince (15) de noviembre de 2.020 y siete (07) de Diciembre de 2.012, respectivamente, de quienes se dice que fue el Municipio de La Mesa Cundinamarca, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2) SEGUNDO: RECONOCER como heredera a la señora OLGA INES BRICEÑO DE CADENA, en su condición de hijas de los Causantes, la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) TERCERO: ORDENAR REQUERIR a los ciudadanos ROSALBINA BRICEÑO DIAZ y JOSE DEL CARMEN BRICEÑO DIAZ, personas mayores de edad, en calidad de hijos del causante PASTOR BRICEÑO CADENA, para que se manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme lo dispone el Artículo 1.289 del Código Civil.
- 4) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 108, ibidem, y 10 del Dto. 806 de 2020.
- 5) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 6) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se RECONOCE personería para actuar en representación de los intereses de la señora OLGA INES BRICEÑO DE CADENA, al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, en los términos, efectos y facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e835a7610d3c511dab1819afa375d3161621bde7766ea26b4c10b859fa47450b**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

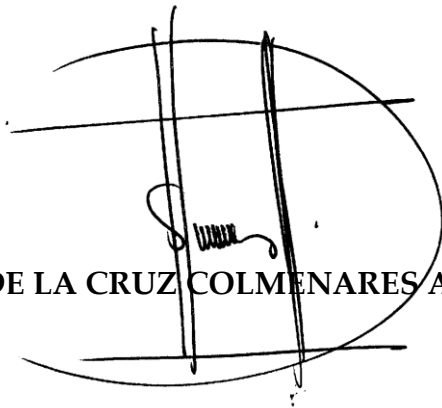
La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía
Demandante	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado:	CAMILO ANDRÉS RIAÑO ORTIZ
Radicado	No. 253864003001-2022-00035-00
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado echa de menos el endoso en propiedad que, sostiene el demandante, le fue otorgado por el beneficiario del título valor, pues no figura en el cuerpo del instrumento ni en hoja adherida al mismo.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que dicho defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d064a597c3aeaffdfb8e28447a1adc328b37000b224846a4f2cfe0435d54cde**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

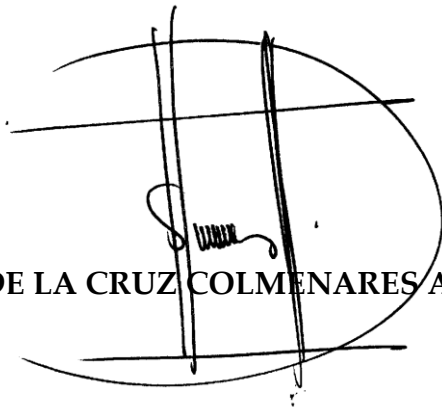
La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía
Demandante	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado:	BLANCA LEONOR ORTIZ
Radicado	No. 253864003001-2022-00036-00
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado echa de menos el endoso en propiedad que, sostiene el demandante, le fue otorgado por el beneficiario del título valor, pues no figura en el cuerpo del instrumento ni en hoja adherida al mismo.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que dicho defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e325f9a102391ea78fb4cae8608736ee5f82da1f5981364e76de402ab2f16e8**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

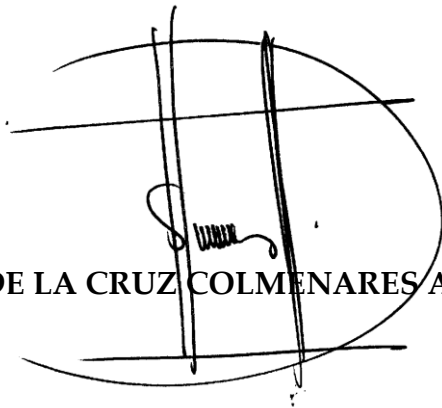
La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía
Demandante	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado:	MANUEL HUMBERTO RIAÑO ORTIZ
Radicado	No. 253864003001-2022-00037-00
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado echa de menos el endoso en propiedad que, sostiene el demandante, le fue otorgado por el beneficiario del título valor, pues no figura en el cuerpo del instrumento ni en hoja adherida al mismo.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que dicho defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c1b147a09e78efccc506cc9f559415aa729c80f09f4ed37aac7cec6f912ac**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marco Javier Cortés Sánchez
Demandado	Herederos de Héctor Arnulfo León Sáenz
Radicación	253864003001 2021-00527 - 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del vehículo tipo camioneta doble cabina, marca Volkswagen, modelo 2011, color blanco candy, de placas RGK 534, denunciado como de propiedad de HECTOR ARNULFO LEON SÁEZ (q.e.p.d).

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza del causante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b4fa978b2b6174d7017c0a250e400cbbf19bc965fe21d94e5484fc330f2748**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Solicitud Levantamiento de medida cautelar
Demandante	Nohora Esperanza Aguirre Molina
Demandado	
Radicación	253864003001 2021-00536 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto anterior, de fecha 05 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la solicitud de levantamiento de medida cautelar.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680dea2d43f918f9359f9dea0d2df6aa5fcc076ede104b0bc7aec3569017ff**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



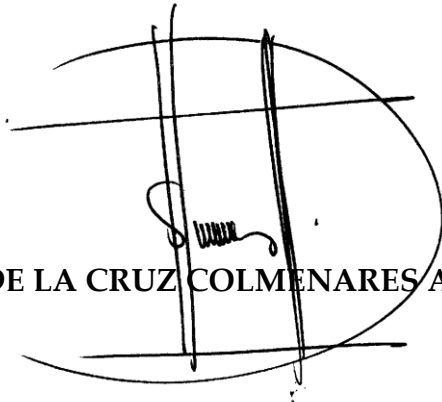
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Libia Janeth Cadena Caro
Demandado	Elías Cadena Ovalle
Radicación	253864003001 2021-00540 - 00

La comunicación emanada por la Oficina de Planeación, déjese en conocimiento de la parte actora para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5452f6790fda994301d9b56396b33828ab9b52575b08b2a2202621aa4d4f68d**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Asdrúbal Ocampo Herrera
Demandado	Flor Alba Gil Chavarro
Radicación	253864003001 2021-00547 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 05 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5445614f7d0d4a0b73caa15083f1c47940510252e8ea93daab5f1821884f5c45**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	María Leticia Rojas de Ávila
Demandado	Ingrith Paola Mayusa Rico y otras
Radicación	253864003001 2021-00548 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 05 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a5d8612cb7230aca078b5157cc1514afed287fb9c22d90ef3aa8dc0a0e8a55**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	T.P Constructora S.A.S
Demandado	Julián Eduardo Peña López
Radicación	253864003001 2021-00549 - 00

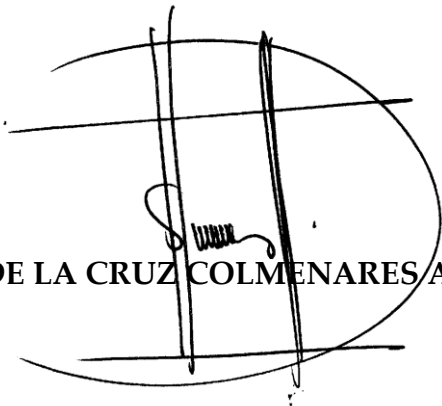
Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 05 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d6bd514779ab37631c9d77434ffd4a87154f00ebabcf89e7237ade14e589e**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Mario Aponte Motta
Demandado	Doima Flowers S.A.S
Radicación	253864003001 2021-00550 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 05 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd53cb7df704bc565e621021070fc265394f5e913433548189f685d212a0479d**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Despacho comisorio 047 del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple de Ibagué
Demandante	Compañía Multiventas S.A.S
Demandado	Ruth Viviana Aguilar Pedroza y otro
Radicación	2021-2030
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Ibagué; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, **se fija la hora de las 9 a.m. del quince (15) de marzo del año en curso.**

Nómbrese como secuestre a la firma CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14b39c9472dabc55a58608f761e7130517102d2c887b793e45fdac775483ebb**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	María del Rosario Gómez Quiroga
Demandado:	Blanca Cecilia Romero de Cortés y Otros
Radicado	No. 253864003001-2022-00003-00
Decisión	Inadmite

De la lectura de la demanda y sus anexos y de su posterior confrontación con el texto legal, se advierten los siguientes defectos:

- 1.- El poder se muestra insuficiente, en la medida en que no describe el bien objeto de la demanda, como tampoco relaciona las personas contra las que se ha de dirigir.
- 2.- En la demanda se expresa que la demandante es propietaria del inmueble Bellavista, pero ello no es cierto según los documentos que se acompañan.
- 3.- En la demanda se presenta confusión con respecto a los colindantes del predio Bellavista, con certificado de tradición 166-26-133, pues al inicio se relacionan como tales a Blanca Cecilia Romero de Cortés (al Norte), Adriana Cortés Romero, Marly Molina Sánchez, Gloria Inés Peláez y Mauricio Pedraza Ovalle; posteriormente, en el hecho segundo de la demanda, se menciona a Urbano Peláez, Dioselina Peláez, Blanca Cecilia Romero y Herederos de Francisco Cortés. Finalmente, se indica a Dioselina Peláez y Herederos de Francisco Cortés, y Blanca Cecilia Romero de Cortés, al Occidente.
- 4.- No se acredita el avalúo catastral del inmueble en poder de la demandante, para determinar la competencia del juzgado.
- 5.- Los documentos que aparecen como anexos 23, 24 y 25, lo mismo que el plano presentado, son ilegibles.
- 6.- No se satisfacen las exigencias del inciso final del art. 400 del C.G.P.
- 7.- Tampoco se allega ninguno de los anexos a que se contra el art. 401 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b82bdcffdf1574ace1b4f1d47c4e0bb0dd057eb8018883ca9ce8c047be29e5**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición
Demandante	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ QUIROGA
Demandado:	HEREDEROS DE JUANA MANCILLA
Radicado	No. 253864003001-2022-00023-00
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda y sus anexos se advierten por el Juzgado los siguientes defectos:

1.- En relación con el poder otorgado luce insuficiente, pues no indica el inmueble respecto del cual han de recaer las pretensiones, ni se incluyen los demandados referenciados en la demanda;

2.- No se aporta certificado de defunción de la señora Juana Mancilla;

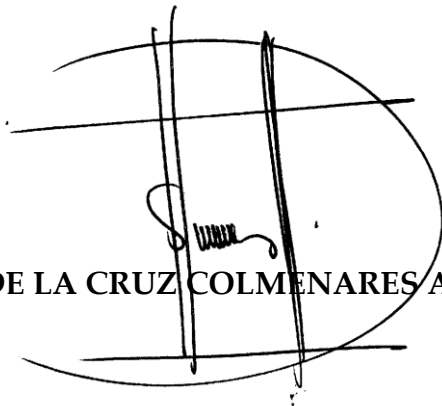
3.- En relación con la demanda contra herederos, no se satisfacen las exigencias del art. 87 del C.G.P.

3.- No se allega el plano a que se contrae el c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 (**Plano certificado** por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región).

4.- No se allega certificación acerca de la extensión de la UAF en la región.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a207f449e3dc6200d8cb3680bea4fab83815440db14fd73df0bdc2807a736fe7**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

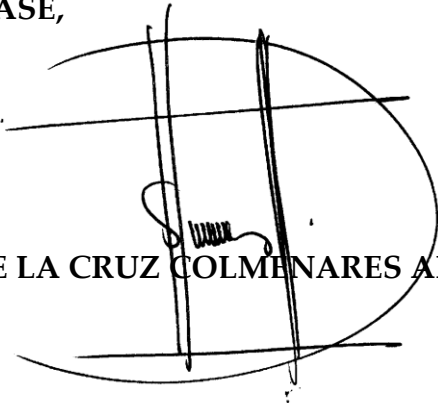
La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	ANA MARÍA PABÓN PÉREZ Y OTRO
Demandado:	CONSTRUCTORA PUNTA VERDE S.A.S. Y OTROS
Radicado	No. 253864003001-2022-00024-00
Decisión	Ordena Oficiar

Co base en el informe Secretarial que antecede, previamente a resolver sobre el conocimiento del caso oficiase a la oficina judicial de origen con el fin de que se sirvan remitir, en formato legible, la copia del proveído a través del cual se rechazó la demanda y se dispuso el envío del asunto a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af2334c05ee364aff2597d124687bb3314384b5ec2ae321bf77ad4d78c7b54a**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

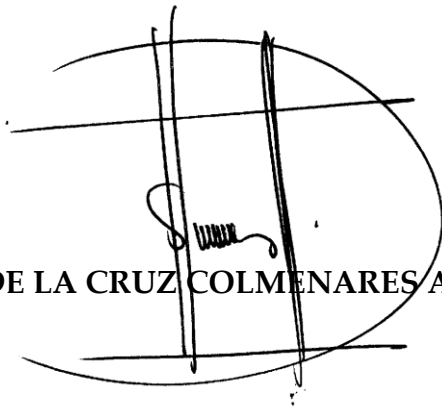
Proceso	DIVISIÓN MATERIAL
Demandante	GINETH JHOVANNA MUÑOZ PACHECO.
Demandado:	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECHO Y OTROS
Radicado	No. 253864003001-2022-00025-00
Decisión	Inadmite

Producto del estudio de la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte los siguientes defectos:

- 1.- El poder se encuentra dirigido a una oficina judicial diferente de este despacho;
- 2.- No se acredita el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, lo cual es indispensable para establecer la competencia del despacho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31543c333e5dddc8cbeb114fa62c6c2b4fe7792a02229feec9e5d30aaef0a13a**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal de PERTENECIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Demandante	LIGIA DÍAZ MORENO
Demandado:	ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN
Radicado	No. 253864003001-2022-00026-00
Decisión	Inadmite

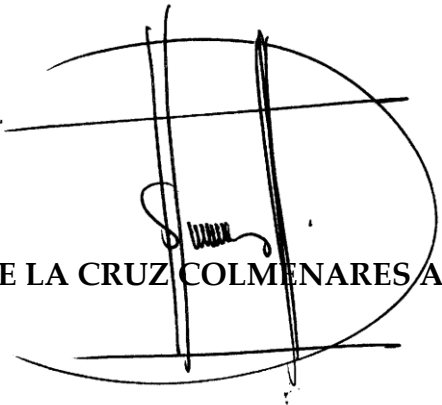
Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

- 1.- El poder no se ajusta a las exigencias del artículo 5° del Dto. 806 de 2020, en lo relacionado con la dirección electrónica de la mandataria.
- 2.- Por tratarse de una persona fallecida, la señora **ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN (q.e.p.d.)** no tiene capacidad para ser parte.
- 3.- No se acredita la condición de herederos determinados con que se cita a los señores **CLARA, FRANCISCO, LUIS CARLOS y CONSUELO GUZMAN RODRIGUEZ.**

Se reconoce personería a la Dra. NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS para actuar como mandataria judicial de la señora Ligia Díaz Moreno, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f719d18a9da030b2b791c6070f885e4133b1d53d7c33accb73d04b4f39749**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
Demandante	EDUARDO RODRIGO OVALLE RODRIGUEZ
Demandado:	NESTOR FIDEL OVALLE RODRIGUEZ Y otros
Radicado	No. 253864003001-2022-00027-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda y sus anexos, advierte el despacho los siguientes defectos:

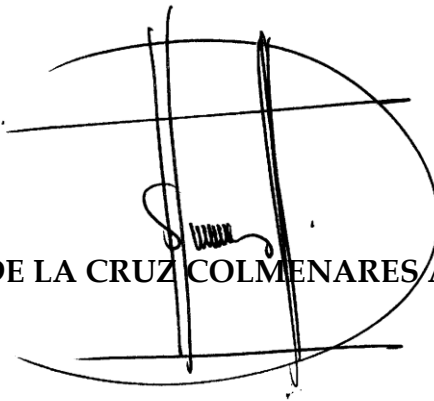
- 1.- El poder no se ajusta a las exigencias el art. 5° del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico de la mandataria.
- 2.- Tampoco se satisfacen los requisitos del primer inciso del art. 6° del referido estatuto, con respecto a los extremos procesales;
- 3.- No se dirige la acción en contra de la persona que figura como usufructuaria del inmueble sobre el que recaen las pretensiones (C.G.P., art. 375-5).
- 3.- Aclárese si la señora IRENE AGUILERA, mencionada en el hecho primero de la demanda, hace parte del extremo pasivo, y la razón de ello.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. **NIDYA XIOMARA ROMERO BOLANOS**, Abogada, para actuar como mandataria judicial del demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365b6ed8509d9a7f6972b728f44b88793b32641b63711c5e9ca796a4cd215a18**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	Trasmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado	JOSÉ EMILIO GUERRERO
Radicad.	253864003001 2022-00028-00
Decisión	Admite Demanda

Allegado título judicial representativo de la indemnización, y cumplidas como se encuentran las exigencias de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y 82, 83 y 84 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1º. ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** con Nit. 901.030.996.7 en contra de los señores LAURA MARÍA GONZALEZ DE ROJAS, MARÍA EUGENIA ROJAS DE RODRÍGUEZ, MARIA CECILIA ROJAS GONZÁLEZ, LEONOR ROJAS GONZÁLEZ, MARÍA NOHEMY ROJAS GONZÁLEZ, CARLOS JULIO ROJAS GONZÁLEZ, LUZ MARINA ROJAS GONZÁLEZ, HENRY RODRIGO ROJAS GONZÁLEZ, JOSE HORACIO ROJAS GONZÁLEZ, MARÍA ELVIA ROJAS GONZÁLEZ, MARGOTH MARÍA ROJAS GONZÁLEZ, MARÍA JOSEFINA ROJAS GONZÁLEZ, VICENTE ROJAS GONZÁLEZ y **HÉCTOR HERNÁNDEZ RUÍZ** (en calidad de poseedor), respecto del predio denominado “PENSILVANIA”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-2465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con Cédula Catastral No. 25386000100000000301420000000000, ubicado en la vereda Margarita, del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca.

2º. IMPRIMIR el trámite previsto en Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 1073 de 2015, del Sector Administrativo de Minas y Energía, Art. 2.2.3.7.5.3.

3º. A los demandados se les notificará el contenido de esta providencia, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

4º. Con base en lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de LAURA MARÍA GONZALEZ DE ROJAS, MARÍA EUGENIA ROJAS DE RODRÍGUEZ, MARIA CECILIA ROJAS GONZÁLEZ, LEONOR ROJAS

GONZÁLEZ, MARÍA NOHEMY ROJAS GONZÁLEZ, CARLOS JULIO ROJAS GONZÁLEZ, LUZ MARINA ROJAS GONZÁLEZ, HENRY RODRIGO ROJAS GONZÁLEZ, JOSE HORACIO ROJAS GONZÁLEZ, MARÍA ELVIA ROJAS GONZÁLEZ, MARGOTH MARÍA ROJAS GONZÁLEZ, MARÍA JOSEFINA ROJAS GONZÁLEZ, VICENTE ROJAS GONZÁLEZ, en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Dto. 806 de 2020.

5º. Conforme a lo ordenado en el Núm. 2º. del Art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se dispone la inscripción de la demanda en el folio de registro inmobiliario No. 166-39434. Líbrese oficio a la O.R.I.P. de esta sede local.

6º. En los términos del artículo 7º del Decreto 798 del 2020 del 4 de junio expedido de la Presidencia de la República, relacionado con la adopción de medidas para el sector minero energético en el marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, modificó el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por Minsalud con ocasión del Coronavirus 19, el Juzgado AUTORIZA el ingreso al predio rural "PARCELA No. 14", de la vereda Santa Bárbara, Jurisdicción de La Mesa, del personal encargado de la ejecución de las obras necesarias para el trazado y goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto anexo al libelo introductorio.

7º. Expídanse copias tanto de la presente providencia como del plan de obras, con destino al ejecutor y a las autoridades policivas del lugar, para que, de un lado, sean exhibidas por la empresa encargada del proyecto, ante la parte demandada y/o poseedor del inmueble donde se iniciarán los trabajos, y del otro, para debido acompañamiento y la garantía de la efectividad de la orden aquí emanada.

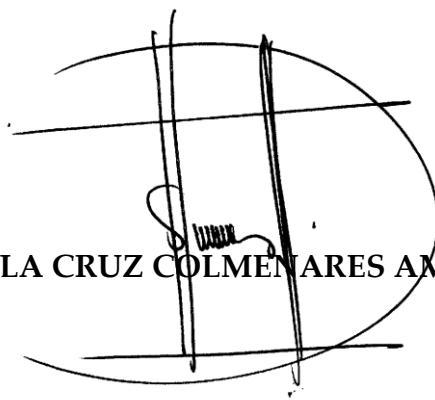
8.- Por Secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional con la comandancia en esta sede Municipal, dando a conocer la obligatoriedad a que se contrae el inciso final del Art. 7º del Decreto 798 del 2020.

La TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. actúa en el presente asunto por conducto de la Dra. CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, Abogada, en su condición de Representante legal para asuntos judiciales

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1933a54c8912d5f511de6b0a705f8948ac50ae6fc4aea7d87e0ca70284ab9e**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Liliana Martínez Liévano
Demandado	Orlando Suárez Castellanos
Radicación	253864003001 2021-00233 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., se reanuda el proceso, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **30cbc191771c6972e6ed0a0559e8b7d6f913fae00662356a2b7653ce4fd2f902**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Gonzalo García
Demandado	Felipe Andrés Rodríguez Gaitán y personas indeterminadas
Radicación	253864003001 2021-00254 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ GAITÁN y demás personas indeterminadas con derecho sobre el inmueble a usucapir se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al Dr. MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464f5ed0ed6010fde88dfaacdeefbabd9bcebe999bcbcd49837acd048eb5c0c8**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

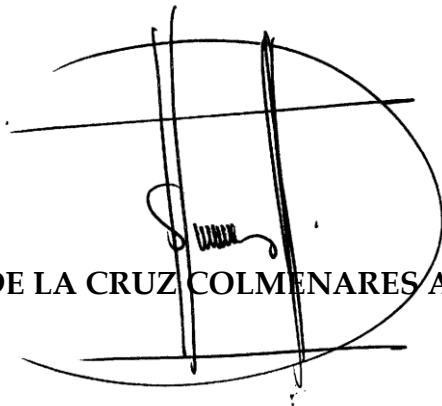
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Raúl González Carmona
Demandado	Héctor Escobar
Radicación	253864003001-2021-00323-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a01d51f044083ac55942c8f18014e38263d3a6b3d3d658b5bc5094b26b2197**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Juan Sebastián Giraldo Ramírez
Radicación	253864003001 2021-00340 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-37089, que figura como de propiedad de la demandada MARY LUZ CASTAÑEDA ABRIL.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle honorarios, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librará despacho comisorio con los insertos respectivos,

El comisionado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 593-11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6747dcd9de20c5810716f622a37af9799632e847bd0bd879f8e2e5ba2b2274f0**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Ernesto Páez Avellaneda
Radicación	253864003001-2021-00401-00
Decisión	Fija fecha inventario

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 11:30 a.m. del próximo dos (2) de Febrero del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74affac2cad3036063fb1e6cc24ee7725c59763fd75885cafe26b5d56682974e**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

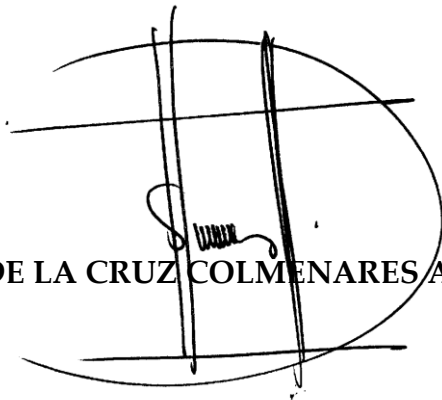
La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Maritza Espejo Gómez
Radicación	253864003001 2021-00422 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aebf8a16390c55c05ee9ce6f9898a05c73413a94f29c79ef0a5ecda8ece043**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	María Aurora Herrera Melo
Demandado	Johana Camacho Moncada y otra
Radicación	253864003001 2021-00481-00

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 599 del C. General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres, a excepción de vehículos automotores, que se encuentren en los locales 1 y 2 ubicados en la calle 5 Número 20-22 de esta localidad, denunciados como de propiedad de la demandada MARIA EMMA CABRA JIMENEZ. La medida se limita hasta por la suma de \$5.800.000.oo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignarle honorarios, al señor Inspector Municipal de Policía del lugar, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc94707297042382196f55613a3029c5105e8b7d5be1c57e64969c256909782f**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Palo alto P.H
Demandado	Napoleón Villalobos y otra
Radicación	253864003001 2021-00488 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde se encuentren registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **13e0bae0a74b8b17548d4a9be6edcfb43183a8bc6b66d953a75f2bca9233444c**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Aquilino Ovalle Mancera y Aurora Ángel de Ovalle
Radicación	253864003001-2021-00494-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado

como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 11:45 a.m. del próximo dos (2) de febrero del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722bfba2784b2a75689d64bd7e84397f8c3d925dffcf8cd5f389e88e81ce6f29**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María Luisa Pinto de Romero
Radicación	253864003001-2021-00496-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 12 meridiano del próximo dos (2) de Febrero del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c4cfa045b4e1c7844443d63ebab3c687bf76b9cbd15e8b4de4c55d1e5c7934**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Lucelly Alejandra Ruiz Beltrán y otros
Demandado	Carmen Pilar Beltrán de Ruiz
Radicación	253864003001 2021-00497 - 00

Del informe suministrado por la Oficina de Planeación, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **104d8a71fdf987df9b3b7ed232092c4e1ddb0d9324f4b6c848527b5a202c538b**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

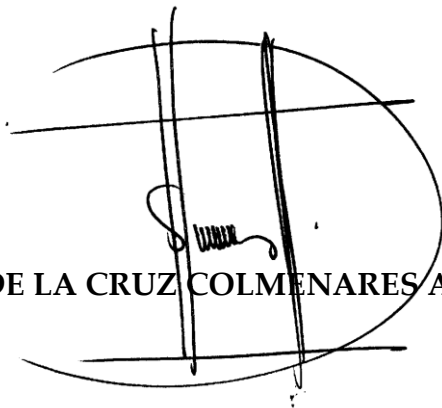
Proceso	Sucesión
Causante	José Antonio Vargas Peña
Radicación	253864003001-2021-00502-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 12:15 p.m. del próximo dos (2) de febrero del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d178a0999828d2a8a7f666c907804a3a0309d912330666664ddc0f39a15260**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

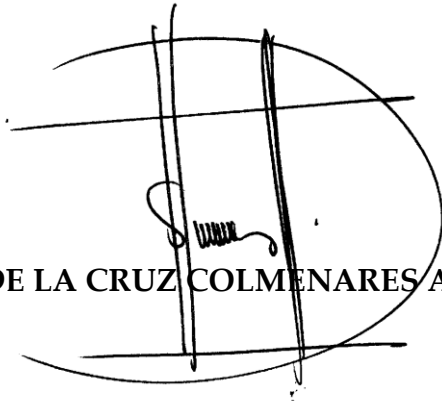
Proceso	Sucesión
Causante	Héctor Francisco Ochoa Vásquez
Radicación	253864003001-2021-00508-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 3 p.m. del próximo dos (2) de febrero del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b93c1cc50768dbbd44344a5a72165e599d5e6a0c958068001948aee6d5a9e3**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Benjamín Arias Camargo
Demandado	Beatriz Moreno sus
Radicación	253864003001 2021-00509 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 11 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328cd48dd1f5a8921ff6db906c5edd6dc3db29e0f524da4db20e5c5c22c16b53**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Héctor José Deantonio Urrego
Demandado	Pepa Amaya de Achury
Radicación	253864003001 2021-00525 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 05 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f4d8854069ee8efdb937abc64c5e1c9a5d0e2ed7feaedfff1f0b10c0585eb4**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parcelación El Mirador
Demandado	José Darío Osorio Botero
Radicación	253864003001 2020-00247 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20328668e391e873590c994effd666a99cd3ea474e3f5c901c50ae68fd717e07**

Documento generado en 24/01/2022 08:24:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Flor María Triana Moreno
Radicación	253864003001 2020-00265 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15039a8c4f09ab2ee9ba5e636d58a200669bf4b42d0ee623ea54760d2c08aa56**

Documento generado en 24/01/2022 08:24:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio campestre Piedemonte
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2020-00287 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa0b87209d94a5815f233fbd483ebcf302fbf01e100ac9ea505607abdc71bdb**

Documento generado en 24/01/2022 08:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gonzalo Emilio Tavera España
Demandado	José Luís Rosario y otra
Radicación	253864003001 2020-00298- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha octubre 21 de 2021, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f4c82ae7c60ac6bd7ac5a81578056810d50fc22cae961c8715bd272afae8be**

Documento generado en 24/01/2022 08:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Virginia Casas Sastre
Demandado	Ricardo Castillo Arias
Radicación	253864003001 2021-00025- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f231d4de3331bce7693be0f363dbe314102d2c107bf06425d68aabb1703a55a1**

Documento generado en 24/01/2022 08:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Camilo Torres Martínez
Demandado	Gustavo Hernán López Camacho
Radicación	253864003001 2021-00051- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por CAMILO TORRES MARTINEZ. contra GUSTAVO HERNAN LOPEZ CAMACHO, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce936c5eef9d4d5d4e479eac145c0fc9342e12ebcc0fd84e460baa7ab15b0dae**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Alejandra Torres Pinzón
Demandado	Germán Darío Sepúlveda Ramírez
Radicación	253864003001-2021-00073-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8577c260ec2152156a2eeeffad1a59057b73a8937f6788290fcad41a1b0ba1f1**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Flor Alba Soler Gómez
Radicación	253864003001 2021-00091 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada FLOR ALBA SOLER GÓMEZ se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e01b84f027cda202e8f7d62ea5112072e5f12c7d2a03fa66358aecb0d868a**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (202).

Proceso	Sucesión
Causante	Otoniel Muñoz Laverde
Radicación	253864003001 2021-00132- 00

Del trabajo de partición, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **528db70f9045540fc3fa86b1df85797474dafecbc098abb5fc5d8defb1d89f97**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Ricardo Castillo Arias
Radicación	253864003001-2021-00180-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de825c3e396a236b7a07c1c94f4346b5d855b088f1ddb2854a3a1e4dcc9640f**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Virginia Bohórquez Orjuela
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2021-00197 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., se reanuda el proceso, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **d6a251e74b7ae685040b0ab75fd09c5b2f2a6f504ac0abcd470e86db87e7d518**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal -Responsabilidad Civil Contractual-
Demandante	Joel E Gómez Argumedo
Demandado	Abel Cubillos Romero
Radicación	2538640030012021-00211-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df176936cb272aa6976046f058f94a24294fa77864d1e36af695b7966163974**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



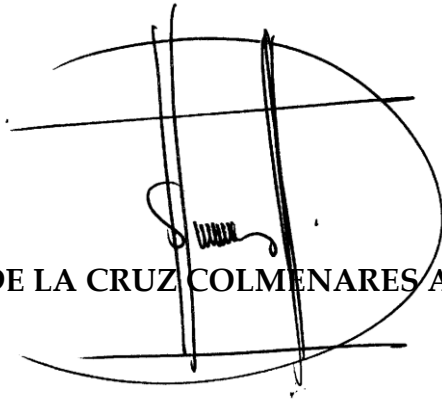
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Holman Hernando Galindo Jiménez
Demandado	Edgar González
Radicación	253864003001-2021-00223-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1adc4b9d16a8bc776e1477f1412e03d0d2e1015da292be21d272f72250e938**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario-Restitución-
Demandante	Liced Benítez García
Demandado	José Francisco Trujillo Puentes
Radicación	253864003001-2021-00228-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9bfc177cbf50686eda29973a63d54667d8dac756532abce9d0fa858f362a79**

Documento generado en 24/01/2022 08:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



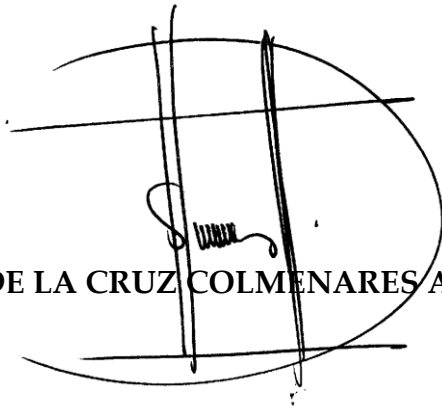
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	Juan Carlos Forero Castro
Radicación	253864003001 2020– 00154- 00

De conformidad con lo solicitado por el auxiliar de la justicia, se le concede el término de diez (10) días para que proceda a realizar el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **c0bc7da86562ec2b2e34fd0d7b6a825f5e68b49d7e944de908453704a27d1325**

Documento generado en 24/01/2022 08:24:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Orlando Barrera Martínez
Radicación	253864003001 2020-00194- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha julio 07 de 2021, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

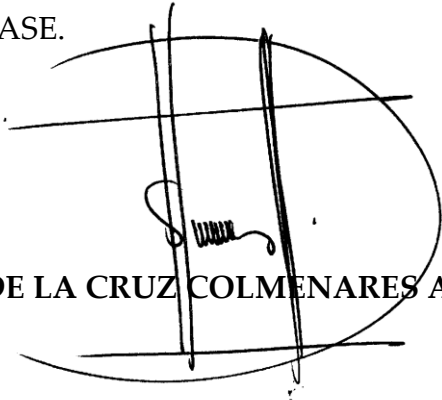
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92233993768dee13a93120246aca2bcede4d1dcf78d68a9c1b391ec9f128276e**

Documento generado en 24/01/2022 08:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>